

378R0423

Nº L 59/38

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

1. 3. 78

**REGLAMENTO (CEE) Nº 423/78 DE LA COMISIÓN****de 28 de febrero de 1978****por el que se modifica por segunda vez el Reglamento (CEE) nº 1297/77 sobre cuarta modificación del Reglamento (CEE) nº 1019/70 relativo a las modalidades de aplicación del establecimiento de los precios de oferta franco frontera y de la fijación del gravamen compensatorio en el sector del vino**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 816/70 del Consejo, de 28 de abril de 1970, sobre disposiciones complementarias en materia de organización común del mercado vitivinícola<sup>(1)</sup>, modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2560/77<sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 6 de su artículo 9,Considerando que por el Reglamento (CEE) nº 1297/77 de la Comisión, de 16 de junio de 1977, sobre cuarta modificación del Reglamento (CEE) nº 1019/70 relativo a las modalidades de aplicación del establecimiento de los precios de oferta franco frontera y de la fijación del gravamen compensatorio en el sector del vino<sup>(3)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2888/77<sup>(4)</sup>, ha sido suprimido a partir del 1 de marzo de 1978 el apartado 4 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 1019/70;

Considerando que, estando ya próxima la fecha del 1 de marzo de 1978, resulta que no han podido resolverse determinados problemas de orden técnico y monetario y

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28 de febrero de 1978.

que parece difícil que estén definitivamente resueltos para esa fecha, pero que verosíblemente lo estarán en el plazo de dos meses; que, a fin de evitar toda posible solución de continuidad en las importaciones tradicionales de determinados vinos de licor procedentes de terceros países, parece conveniente retrasar en el mencionado período la entrada en vigor del Reglamento (CEE) nº 1297/77;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del vino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye la fecha del 1 de marzo de 1978 que figura en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1297/77 por la del 1 de mayo de 1978.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1978.

*Por la Comisión*

Finn GUNDELACH

*Vicepresidente*<sup>(1)</sup> DO nº L 99 de 5. 5. 1970, p. 1.<sup>(2)</sup> DO nº L 303 de 28. 11. 1977, p. 1.<sup>(3)</sup> DO nº L 149 de 17. 6. 1977, p. 10.<sup>(4)</sup> DO nº L 332 de 24. 12. 1977, p. 33.